CONVENIO No.:	**CD-CSO-RICL-003-2026**
CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONVENIDO:	**RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. NRO. 810.003.358-3
OBJETO:	EL RESGUARDO INDIGENA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A DESARROLLAR ACCIONES PARA EL APOYO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA QUE FORTALEZCAN SU IDENTIDAD, PARA GARANTIZAR LA PERVIVENCIA A TRAVÉS DEL TIEMPO.
VALOR CONTRATADO:	**SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($78.000.000)**
FORMA DE PAGO:	LA CANCELACIÓN DE LOS VALORES CONTRATADOS SE EFECTUARÁ EN PAGOS PARCIALES .
CDP No.:	NRO. 00032 DEL SIETE (07) DE JULIO DEL 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.002.002
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	ALBA NANCY SANTOS TABORDA-SECRETARIA DE CULTURA
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, AGOSTO 04 DEL 2026

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la

otra: y por la otra: **ARNEY ANTONIO TAPASCO REYES** :, identificado con cedula de ciudadanía No. 15927745 de SUPIA Caldas,, quien actúa en calidad de representante legal del RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA con NIT Nro. 810.003.358-3, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONVENIDO,** hemos acordado celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del convenio.
2. Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 define los convenios solidarios como: "Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.".
3. *Que* el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, regula lo siguiente: "Artículo 2o. De las modalidades de selección. "(...) l) **Los convenios o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar** cuyo objeto esté ***relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos,*** satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. (…)".
4. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica y, por ende, con capacidad para contratar. Esa capacidad está condicionada al requisito señalado en el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, y es que la asociación debe registrarse en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.

5. Que Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 134 de 1994, "Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Esta norma asignó competencias a los municipios e hizo algunas autorizaciones relacionadas con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas: "Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (…) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, ***los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas***, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. ***Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas,*** organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 17. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (…) Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (…). Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo.

6. Que ahora, en relación con los convenios solidarios, y qué debe entenderse por ellos, la Ley, en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, prescribe lo siguiente: "(…) Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. ***Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*** Parágrafo 4°.

Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 5°. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3° del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.".

7. Que los convenios solidarios que pueden suscribir los municipios y distritos con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, no tienen límites en cuanto a su cuantía, pues el tope establecido por la norma, en el parágrafo 4, del artículo 6, hace referencia a los convenios solidarios celebrados con juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

8. Que El reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas es una obligación constitucional y legal en Colombia, fruto de la lucha de las comunidades originarias por conservar su identidad, sus tradiciones y sus formas de organización. En este contexto, la suscripción de un convenio solidario con el Resguardos Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta de Riosucio, Caldas, se constituye como una necesidad urgente para garantizar el fortalecimiento del gobierno propio, la autonomía, el autogobierno y la pervivencia de esta comunidad. Este convenio no solo debe ser visto como un acto de cooperación, sino como un compromiso firme con la consolidación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como con el respeto a sus prácticas ancestrales y culturales.

9. Que el resguardo indígena de Origen Colonial de Riosucio, Caldas, representa una de las expresiones vivas más significativas del legado ancestral, la resistencia cultural y la organización política indígena en Colombia. Su historia, tejido comunitario y sistema propio de gobierno reflejan una forma de vida en armonía con la naturaleza, la espiritualidad y la colectividad. En este contexto, la celebración de un convenio solidario con este resguardo se convierte en una acción necesaria, importante y absolutamente conveniente para fortalecer sus dinámicas organizativas, reafirmar su autonomía y preservar sus usos y costumbres como fundamentos esenciales de su identidad y permanencia en el territorio.

10. Que la Constitución Política de Colombia reconoce a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos, con autonomía para ejercer su gobierno propio y desarrollar sus tradiciones en sus territorios. No obstante, este reconocimiento formal muchas veces no se

ve reflejado en acciones concretas de apoyo institucional ni en el fortalecimiento real de las estructuras comunitarias. En este sentido, la firma de un convenio solidario con el resguardo de Origen Colonial responde a una necesidad histórica de reparación, respeto y acompañamiento a los procesos que los pueblos indígenas han venido construyendo desde tiempos ancestrales.

11. Que este convenio se hace necesario para garantizar que las comunidades del resguardo puedan realizar actividades comunitarias, jornadas lúdico recreativas y encuentros culturales, en concordancia con sus usos y costumbres. En esencia, se trata de permitir que el resguardo pueda vivir plenamente su autonomía sin imposiciones externas, bajo sus propios ritmos, lenguas, creencias, formas de organización, expresiones culturales y en general sus usos y costumbres.

12. Que el gobierno propio, el fortalecimientos cultural, los usos y costumbres son una manifestación del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas. A través del cabildo y de las decisiones colectivas tomadas en asamblea o en el marco de las prácticas tradicionales, las comunidades definen su forma de vida, su relación con el territorio, y su visión de desarrollo integral. Sin apoyo real y efectivo a estos procesos, el riesgo de debilitamiento cultural y organizativo es alto, especialmente en contextos de creciente presión por la homogenización cultural y la expansión del modelo económico hegemónico.

13. Que el convenio solidario permite, en este sentido, no solo canalizar recursos económicos y logísticos, sino también establecer una relación respetuosa y horizontal entre las instituciones externas y el resguardo. Esta relación se fundamenta en la confianza, el respeto a la diferencia y la concertación, principios que son claves para cualquier proceso de trabajo intercultural con los pueblos indígenas.

14.

15. Que la ejecución directa de proyectos comunitarios, reduce trámites burocráticos y reconoce a las autoridades indígenas como gestores legítimos del desarrollo en sus territorios. Esta modalidad de convenio es especialmente coherente con los principios de la Ley de Régimen Propio y el Decreto 1953 de 2014, que promueven el fortalecimiento de los sistemas propios de gobierno y gestión pública indígena.

16. Que la implementación de este tipo de convenios genera impactos positivos en términos de cohesión comunitaria, transmisión de saberes ancestrales, participación de hombres, mujeres y jóvenes en espacios organizativos, y sostenimiento de la vida en el territorio. También se convierte en una herramienta poderosa para prevenir conflictos, fortalecer el

diálogo interinstitucional y construir paz desde la base, en un país donde muchas veces los pueblos indígenas han sido marginados o excluidos de los procesos de planeación y toma de decisiones.

17. Que Existen diversas normativas que respaldan la suscripción de convenios solidarios con los pueblos indígenas y las autoridades indígenas. Entre las más relevantes, destacan:

1. **La Constitución Política de Colombia**: El artículo 246 establece la figura del resguardo indígena como un territorio colectivo de las comunidades indígenas, al cual se le debe garantizar el gobierno propio y la autonomía. Además, el artículo 7 resalta el derecho a la participación en los procesos de toma de decisiones políticas, lo cual puede ser facilitado mediante la firma de convenios que fortalezcan esta participación.
2. **La Ley 89 de 1890**: Esta ley, aunque pertenece a un contexto histórico diferente, sigue siendo un referente legal que garantiza la existencia de resguardos indígenas como territorios colectivos de los pueblos indígenas. Su importancia radica en el reconocimiento de la autonomía territorial y la capacidad de los pueblos indígenas de autogobernarse.
3. **La Ley 21 de 1991** (Convenio 169 de la OIT): Este tratado internacional establece que los pueblos indígenas tienen derecho a decidir libremente sobre sus formas de vida, sus organizaciones políticas y sociales, y sobre la administración de sus tierras. El convenio también reconoce la necesidad de contar con mecanismos de cooperación entre los pueblos indígenas y el Estado, tales como los convenios solidarios, para fortalecer el ejercicio del gobierno propio.
4. **La Ley 1752 de 2015**: Esta ley establece la obligación del Estado colombiano de implementar acciones que garanticen el respeto por los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, entre ellos el derecho a la cultura, a la identidad y al gobierno propio. En este contexto, los convenios solidarios son una herramienta legal para la cooperación entre el Estado y los pueblos indígenas.
5. **La Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional**: Esta sentencia reafirma la obligación del Estado de proteger los derechos de los pueblos indígenas, y en ella se establece que el Estado debe adoptar medidas concretas para garantizar la pervivencia de las comunidades indígenas, incluyendo la firma de convenios de cooperación en áreas como salud, educación, y fortalecimiento del gobierno propio.

18. Que Convenio Solidario según lo establecido en la normatividad vigente con el fin de dar cumplimiento en las esferas y/o fines determinados en el Plan de Vida, desde donde se determinó que la comunidad indígena "EL CABILDO" ha existido desde la constitución misma del Resguardo, como una estructura organizativa que representa la autoridad y la

autonomía de la comunidad; considerado este, como "la máxima autoridad político administrativa" legalmente reconocido por la Ley 89 de 1890 y posteriormente, ratificada por la Constitución Política Colombiana de 1991". Buscando la pervivencia de la comunidad indígena en el tiempo.

19. Que el resguardo ha definido como horizonte político-organizativo un mandato colectivo o PLAN DE VIDA que a su vez se constituye como herramienta de planeación e instrumento para la pervivencia, su objetivo se enfoca en el fortalecimiento comunitario, defensa territorial, rescate de la identidad, ejercicio de la espiritualidad, autonomía y gobierno propio que se orientan por medio del trabajo realizado por cada coordinación de las comisiones y áreas conformadas en la estructura organizativa.

20. Que la comunidad indígena a través del tiempo ha sido heredera de un gran saber ancestral enmarcado en el pensamiento, cosmovisión y cosmogonía de los mismos, lo que ha llevado a que a nivel del territorio se desarrollen múltiples acciones que permitan y garanticen la conservación de las tradiciones, conocimientos y formas organizativas propias que posibiliten la pervivencia cultural de la comunidad como eje articulador para el fortalecimiento de la identidad y el sentido de pertenencia del pueblo indígena. Es por ello que al interior del territorio del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta se requiere impulsar procesos que posibiliten la recuperación cultural en espacios de integración y aprendizaje; a través de jornadas donde se reconstruye la historia cultural propia, espacios de integración, recreación valorando los saberes propios y de los mayores de la comunidad, que conllevan al fortalecimiento identitario de la población indígena.

21. Que las autoridades tradicionales han decidido propiciar espacios comunitarios de integración a través de la realización de tres (3) mingas de integración cultural, lúdica y deportivas enmarcadas en el Plan de Vida como una metodología practica para el fortalecimiento y la pervivencia de la identidad cultural, por medio de la cual se conservan usos y costumbres, se afianzan las prácticas propias de cada zona, la tradición oral, las expresiones culturales que se transmiten de generación en generación, alternando con el deporte y la recreación que hacen parte fundamental de nuestra cultura espacios en los que también se fortalecer la tolerancia, la empatía, la responsabilidad y sobre todo la sana convivencia; Las expresiones culturales existentes al interior de nuestro territorio: (danzas, chirimías, música tradicional de cuerda, el decreto, la velada, el sainete, los juegos tradicionales y el deporte,) son parte de la vida comunitaria que contribuye que estos

espacios sean más amenos, a la vez que contribuyen de manera clara y acertada a que el proceso organizativo continúe conservando sus expresiones culturales y artísticas propias, autóctonas y muy bien definidas.

22. Que el convenido manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este convenio, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

23. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL RESGUARDO INDIGENA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A DESARROLLAR ACCIONES PARA EL APOYO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA QUE FORTALEZCAN SU IDENTIDAD, PARA GARANTIZAR LA PERVIVENCIA A TRAVÉS DEL TIEMPO.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL RESGUARDO: En desarrollo del objeto del convenio solidario, el convenido deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

En desarrollo del objeto del convenio solidario, el convenido deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

1. Realizar la ejecución de actividades en el fortalecimiento de actividades culturales y deportivas en las calidades y cantidades indicadas, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT
1. COORDINAR LA REALIZACIÓN DE (3) MINGAS DE INTEGRACION COMUNITARIA, CULTURAL Y DEPORTIVA CON LA PARTICIPACIÓN APROXIMADA DE 100 PERSONAS EN CADA MINGA. ACCIONES ORIENTADAS A DIFUNDIR LA EXISTENCIA INDÍGENA, FORTALECER CULTURALMENTE LA PERVIVENCIA DE LA COMUNIDAD PROPICIANDO ESPACIOS NECESARIOS PARA QUE EN NUESTRO RESGUARDO	Coordinar las diferentes acciones propias para el desarrollo de la actividad, como; realización de convocatorias a las Autoridades tradicionales y comunidad en general, elaboración de minutas, aseo del sitio antes y después de cada evento, servicio de amplificación adecuada al sitio del evento con capacidad de amplificar grupos de chirimía, grupos de música de cuerda y grupos musicales con una duración 12 horas y demás elementos necesarios para el buen desarrollo de cada jornada.	GL	3
	Realizar una armonización espiritual con el saber de la medicina ancestral y tradicional del resguardo indígena de origen colonial Cañamomo Lomaprieta, con la finalidad de dar apertura a cada jornada, armonizar el sitio, armonizar y equilibrar la energía de los participantes a la minga, pedir a	GL	3

PERVIVAN INDÍGENAS ORGULLOSOS DE SU IDENTIDAD ÉTNICA, CON CLARIDAD ORGANIZATIVA, CULTURAL	los ancestros del valle de los Jai que se compartan los saberes, que fluya la palabra, que se fortalezca la identidad cultural y que la jornada transcurra en total calma y normalidad. (incluye los insumos necesarios como esencias, tabacos, alcohol, velones, velillas aromatizadas, bebida tradicional, itua, semilla de frijol, semilla maíz, plantas medicinales, elementos tradicionales y culturales como ofrenda y conexión al altar que honra a los ancestros)		
	Recuperar y fortalecer las muestras culturales, tradicionales propias atreves de la presentación de grupo de Chirimía Tradicional del resguardo. Incluye traslado del grupo ida y regreso a la comunidad donde se realiza la Minga de integración Cultural.	UN	3
	Recuperar y fortalecer las muestras culturales, tradicionales propias atreves de la presentación de grupo de Danza tradicional del resguardo. Incluye traslado del grupo ida y regreso a la comunidad donde se realiza la Minga de integración Cultural.	UN	3
	Recuperar y fortalecer las muestras culturales, tradicionales propias atreves de la presentación de grupo de música de cuerda tradicional del resguardo. Incluye traslado del grupo ida y regreso a la comunidad donde se realice la Minga de integración Cultural	UN	3
	Realizar encuentro con los comuneros incentivando el uso, formas y prácticas de los juegos y rondas tradicionales al interior de las comunidades del resguardo indígena de origen colonial Cañamomo Lomaprieta. Incentivando a niños, niñas, jóvenes, adultos y mayores a las prácticas tradicionales (incluye los elementos necesarios para la realización de la actividad, costales, canicas, trompos, yoyos, valeros, pimpones, bombas, parques, domino y anchetas de incentivo y reconocimiento a los participantes ganadores en las distintas competencias, por 10 unidades	GL	3
	Garantizar el transporte ida y regreso de las Autoridades Tradicionales indígenas, personal del equipo de apoyo logístico durante el desarrollo del evento.	UN	3
	Suministro de Almuerzo Comunitario (sancocho comunitario con carne de res, arroz seco, ensalada Sirope) a todos los participantes de la Minga de integración cultural.	UN	300
	Garantizar la presentación de Grupo Musical propio de la Región que amenice las horas de cierre de la minga de integración Cultural.	Un	3
2. PROMOVER LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA EN EL MARCO DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA QUE MAS SE PRACTICA AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA. MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO DE FUTBOL DE	Coordinar las acciones propias para la inauguración del campeonato de Integracion Indígena como; realización de Convocatoria a los equipos de futbol participantes del Campeonato, invitación a autoridades tradicionales y comunidad en general, desfile de apertura, Grupo de musca tradicional y cultural (Chirimía) que amenice el desfile, transporte para Autoridades Tradicionales equipo de trabajo y grupos culturales, Armonización Espiritual de apertura con la finalidad de equilibrar energías buscando la	UN	1

INTEGRACION INDIGENA CON EL FIN DE EMPODERAR A LA COMUNIDAD EN TORNO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y COMUNITARIA, LA PRACTICA DE ACTIVIDADES FISICAS, FORTALECER LA SALUD, Y LA OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE. ESTOS ESPACIOS SE INTEGRAN LOS COMUNEROS DANDO CABIDA A MANIFESTACIONES CULTURALES QUE SE ARTICULAN CON EL FUTBOL LOGRANDO INCLUSIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE QUIENES PARTICIPAN; DE IGUAL MANERA CONTRIBUYE A FORTALECER EL LIDERAZGO (COMUNICACIÓN Y TRABAJO EN EQUIPO) EN LAS COMUNIDADES Y EN CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS PARTICIPANTES.	armonía y la unidad, el sentir competitivo y la empatía entre los participantes para que los diferentes actos que componen el torneo estén llenos de armonía, hermandad y se desarrollen de la mejor manera (incluye insumos como: esencias, tabacos, velones, velillas aromatizadas, itua, semillas de frijol, semillas de maíz, plantas medicinales y elementos ancestrales y tradicionales) hidratación para los participantes, diez anchetas de incentivo a la participación de los equipos, partidos de futbol de apertura del campeonato de integración en las diferentes categorías.		
	Diseño de carnets, elaboración y entrega de carnets de identificación de cada uno de los jugadores que participaran en el campeonato de Integracion Indígena Cañamomo Lomaprieta en sus diferentes categorías	GL	1
	Coordinar y Garantizar la entrega de la premiación del campeonato de futbol de Integración Indígena en cada una de sus categorías, realizado en las diferentes comunidades del resguardo (Uniformes, trofeos, medallas, guayos, balones)	UN	1

2. El Resguardo deberá hacer realizar la entrega de los productos de alimentación en adecuadas condiciones para el consumo humano y debidamente entregadas de manera individual con empaque y cubiertos cuando sea necesario.
3. El Resguardo deberá garantizar la logística para la ceremonia de posesión del gobierno propio con la entrega en adecuadas condiciones los bienes y servicios descritos en el numeral 1.
4. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos en la Ley.
5. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
6. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
7. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
8. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
9. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del convenio.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del convenio al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el convenido para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del convenio.
4. Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($78.000.000)**,

PARÁGRAFO: Los valores unitarios de las actividades son aquellos contenidos en el presupuesto oficial en el estudio previo.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de Noviembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente convenio, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00032	2.3.2.02.02.009.002.002	$78.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del convenio, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del convenio, el CONVENIDO pagará al Municipio, el 10% del valor del convenio. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del convenio. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONVENIDO, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del convenio por parte del convenido, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONVENIDO** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del convenio el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del convenio, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el convenio, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONVENIDO renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al convenido, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONVENIO: EL CONVENIDO no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONVENIDO** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio solidario previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del convenio durante el tiempo de ejecución y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente convenio en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente convenio en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del convenio solidario cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del convenido que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Convenido acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Convenido incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e)

Cuando el convenido incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente convenio solidario deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVENIDO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio solidario, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONVENIDO** deberá acreditar durante la ejecución del presente convenio, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONVENIDO** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONVENIDO: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONVENIDO deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente convenio, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente convenio y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONVENIDO: El Convenido es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Convenido no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONVENIDO deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el convenido, a causa de la ejecución del convenio, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONVENIDO** el pago de las estampillas en la forma y porcentaje determinados en el estatuto tributario del Municipio de Riosucio caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "*. Lo anterior dado que en los convenios de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONVENIDO no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente convenio, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio estará a cargo de la Secretaria de Cultura o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el convenio. 4- Exigir al Convenido la ejecución idónea y oportuna del convenio. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del convenio, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del convenio, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Convenido, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.
PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente convenio se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL**

CONVENIDO deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El convenido y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Las situaciones no previstas en el siguiente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA**
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: (+57) (6) 8594830 – 8592306	Dirección: CRA 11 CLL 11-04 Teléfono: 3165083545 Email:resguardocanamomolomaprieta@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: El presente convenio debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente convenio se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el municipio de Riosucio.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.